

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se extienden los beneficios de la de 18 de octubre de 1966 a los envíos que desde la Península y Baleares se remitan a la provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 96/1968, de 25 de enero, establece la relación de mercancías que gozan de bonificaciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a su importación en la provincia de Ifni.

El Decreto 346/1968, de 22 de febrero, concede los beneficios de la desgravación para las mercancías afectadas por dichas bonificaciones.

El Ministerio de Comercio propone se beneficien de la desgravación las anteriores mercancías en la cuantía que corresponda a dichas bonificaciones.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 1474/1966, de 16 de junio, y a propuesta del de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Orden ministerial de 18 de octubre de 1966, que regula la desgravación fiscal a la exportación para las mercancías con destino a Fernando Poo y Río Muni, será de aplicación a los envíos a la provincia de Ifni.

Segundo.—La presente Orden será de aplicación a todos aquellos envíos efectuados a partir de la entrada en vigor del Decreto 346/1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de abril de 1968 por la que se determinan las funciones y estructura las distintas unidades dependientes de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 10 de abril de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5388, segunda columna, líneas 53, 54 y 55, donde dice: «... y Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Pasajes...», debe decir: «... y las Palmas, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Pasajes...»; donde dice: «Santander, Sevilla, Tarragona...», debe decir: «Santander, Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, Tarragona», y donde dice: «Valencia y Vigo», debe decir: «Valencia, Puerto y Ría de Vigo».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 636/1968, de 21 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964 y los preceptos subsistentes de Leyes anteriores.

Advertidos errores en el texto refundido anexo al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 8 de abril de 1968, páginas 5262 a 5267, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 7.º, apartado 4, párrafo segundo, última línea, donde dice: «del Sindicato Español Universitario», debe decir: «de las Asociaciones de Estudiantes.»

En el artículo 12, apartado 3, donde dice: «Doctor Ingeniero», debe decir: «Doctor Arquitecto.»

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se regulan en el territorio nacional los lanzamientos de ingenios espaciales de cualquier clase de carácter privado.

En consideración al interés que en diferentes ámbitos técnicos despierta en el momento actual la investigación espacial y reconociendo la aportación que estas iniciativas pueden representar, se considera oportuno prestar atención a este tipo de experiencias, reglamentando y facilitando la realización de los lanzamientos que precisen en sus proyectos las Entidades o personas responsables que así lo soliciten.

Teniendo en cuenta que en estos ensayos pueden resultar daños, no sólo al realizador de los mismos, sino también a terceros, se dispone:

Artículo primero.—Para solicitar la realización de lanzamientos a la atmósfera de cualquier tipo de ingenio se deberá pertenecer a una asociación o centro legalmente constituido o bien ser persona individualizada que por su título y solvencia pueda presentar la debida garantía.

Artículo segundo.—Los lanzamientos no podrán tener lugar sin el informe técnico favorable del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (I. N. T. A. E. T.), Centro Tecnológico de la Comisión Nacional de Investigación del Espacio (C. O. N. I. E.), y con la previa autorización del Ministerio del Aire para su realización en la fecha, hora y lugar que dicho Organismo proponga.

Artículo tercero.—Los ensayos y experiencias anteriores a los lanzamientos que se efectúen se realizarán bajo el control del I. N. T. A. E. T., siempre que así fuera solicitado por los interesados.

Artículo cuarto.—Los lanzamientos se realizarán normalmente en el campo de lanzamiento de la C. O. N. I. E., sito en «El Arenosillo» (Huelva), y se harán en todo momento bajo el control y ejecución directa del personal técnico del I. N. T. A. E. T. presentes en dicho campo, con la participación que deseen los peticionarios y se estime admisible dentro de las normas de seguridad indispensable, pero actuando en todo caso como observadores.

Artículo quinto.—En aquellos casos en que los lanzamientos, a juicio del I. N. T. A. E. T., puedan efectuarse en otro lugar

que sin riesgos a terceros cumpla con las normas que están establecidas, podrán ser autorizados previo cumplimiento del artículo segundo y demás disposiciones vigentes y con la asistencia y participación que el I. N. T. A. E. T. estime necesaria.

Artículo sexto.—Las peticiones serán dirigidas al Ministerio del Aire, a través de los Generales Jefes de Región o Zona Aéreas, los que previo informe técnico de las Zonas Territoriales de Industria tramitarán aquellas solicitudes que hayan sido analizadas y estudiadas por éstas y las consideren en principio con posibilidad de realización.

Madrid, 4 de mayo de 1968.

LACALLE

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de mayo de 1968 sobre cómputo de superficie útil en las viviendas de protección oficial.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de unificar criterios interpretativos referentes al contenido del artículo 4.º, apartado d), del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 3.º de la Orden de 1 de febrero de 1958 y la Ordenanza 14 de las aprobadas por Orden ministerial de 12 de julio de 1955, en cuanto al cómputo en la superficie útil de las viviendas de los denominados servicios o dependencias comunes, al no coincidir los términos que utilizan los preceptos del Reglamento citado con los de las Ordenes a que se hace referencia; teniendo a su vez en cuenta lo dispuesto en el artículo 396 del Código Civil, se considera conveniente dictar la oportuna disposición que interprete adecuadamente las citadas normas, resolviendo así los problemas planteados en la práctica según

que tales dependencias o servicios comunes sean o no susceptibles de individualización respecto a su utilización y aprovechamiento y las consecuencias que de ello se derivan en lo referente a su repercusión en los precios de renta y venta de las viviendas de «protección oficial».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los servicios o dependencias comunes de los edificios construidos con la protección del Estado no serán computables a los efectos de la determinación de la superficie útil de las viviendas.

Cuando tales servicios o dependencias sean susceptibles de aprovechamiento individualizado y siempre que reúnan las condiciones señaladas por las Ordenanzas vigentes tendrán que ser asignadas expresamente en la Cédula de Calificación definitiva a las correspondientes viviendas y ser cedidas juntamente con ellas sin implicar incremento de precio alguno.

En caso de no ser susceptibles de aprovechamiento individual o de reunir las condiciones señaladas en las Ordenanzas se destinarán al servicio de la Comunidad de Propietarios o de los Inquilinos del inmueble.

Artículo segundo.—Cuando en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas que sean de aplicación o por voluntad del promotor se incluyan en los proyectos de construcción garajes, que tengan la consideración de anejos de las viviendas, la superficie de los mismos, que no podrá exceder de la máxima que fije la Ordenanza, se computará en la de las viviendas para fijar los precios de venta y renta, más no se tendrá en cuenta ni para la concesión de beneficios económicos ni para determinar el límite máximo de superficies de las viviendas.

En el caso de que los garajes no estén vinculados a las viviendas se considerarán a todos los efectos como locales comerciales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso de traslado entre Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales.

Visto el expediente formado para la provisión de plazas de Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, en las Audiencias que se mencionan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Cuerpo, en su nueva redacción dada por la de 17 de julio de 1958,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar para las expresadas plazas a los siguientes Secretarios, por ser los concursantes que reuniendo las condiciones legales ostentan derecho preferente para desempeñarlas.

Don José Recio Fernández.—Destino actual: Audiencia Provincial de Toledo.—Plaza para la que se le nombra: Secretaría de la Sala Segunda de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Don José Antonio Rodríguez Pedrero.—Destino actual: Audiencia Territorial de Valencia.—Plaza para la que se le nombra: Secretaría de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia.

Don Pedro Alberto Gallardo Rueda.—Destino actual: Audiencia Territorial de Las Palmas.—Plaza para la que se le nombra: Secretaría de la Audiencia Provincial de Lérica.

Se declaran desiertas por falta de solicitantes las siguientes Secretarías: Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial

de Barcelona; Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos; Secretaría de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo; Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo; Secretaría, también de Sala, de la Audiencia Territorial de Oviedo; Secretaría de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca; Secretaría de la Audiencia Provincial de Bilbao; otra Secretaría de la Audiencia Provincial de Bilbao; Secretaría de la Audiencia Provincial de Lugo, y Secretaría de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1968.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 953/1968, de 4 de mayo, por el que se nombra Director general de lo Contencioso del Estado a don José María Tejera Victory.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,